DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 1 de 77		



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:10 horas del día 5 de junio de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

-Alcalde Presidente

D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO

-1erTeniente de Alcalde

D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

-2º Teniente de Alcalde (Telemáticamente)

D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN

-3^{er} Teniente de Alcalde

D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4º Teniente de Alcalde

D. MARIO VALLADARES NESPRAL

-5º Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados Dña. María del Carmen Olaiz García y D. Javier María Fernández García

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **Secretario**, el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller (Telemáticamente)

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García (Telemáticamente), la Interventora municipal Dña. Ana María García Atienza y el Tesorero municipal D. Julián Lucena Herráez.

De acuerdo con lo señalado en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se celebra la sesión con alguno de sus asistentes de forma telemática, a consecuencia de las medidas adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Apreciada la concurrencia de la situación descrita en la convocatoria por el Alcalde por unanimidad de los miembros asistentes, se procede a la valida constitución de la sesión a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE **MAYO 2020.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2020.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 2 de 77		



No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 0004389 / 2018 DE ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

< INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 0004389 / 2018 DE ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Identificación del proceso judicial: **RECURSO CASACIÓN 4389/2018** -PROCEDIMIENTO ORDINARIO 49/2017-

Demandante: ATAQUIA SL

Demandado: Ayuntamiento de Villaquilambre, Comisión Territorial de Valoración de

₋eón.

Actuación recurrida: Sentencia 273 de fecha 20 de marzo de 2018 recaída en el Procedimiento Ordinario 49/2017 interpuesto por ATAQUIA SL contra la Hoja de Aprecio Obra Mejora Crta. León- Collanzo.

La Procuradora que representa al Ayuntamiento ante el Tribunal Supremo en los autos indicados recibe comunicación de la siguiente Diligencia de Ordenación de archivo de las actuaciones:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 3 de 77		



TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 101

SECRETARÍA: ILMA, SRA, D.º AURELIA LORENTE LAMARCA

RECURSO NÚM. RCA / 0004389 / 2018

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia ILMA. SRA. D.º AURELIA LORENTE LAMARCA

En Madrid, a tres de marzo de dos mil veinte.

Vista la potestad ejecutiva que tiene la Administración de conformidad con el artículo 139.5 de la L.J.C.A, y siendo firmes los Decretos de fecha catorce de enero y veintiséis de noviembre de 2019, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

En su virtud procede que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

Único. Dar cuenta de la Diligencia de Ordenación de archivo de las actuaciones que se ha transcrito en el presente, sin que sea necesario efectuar ningún tipo de actuación sobre esta diligencia, sin perjuicio de las ya adoptadas para la ejecución de la sentencia a la que se refieren estos autos

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

UNICO: Dar cuenta de la Diligencia de Ordenación de archivo de las actuaciones que se ha transcrito en el presente, sin que sea necesario efectuar ningún tipo de actuación sobre esta diligencia, sin perjuicio de las ya adoptadas para la ejecución de la sentencia a la que se refieren estos autos

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 4 de 77		



2.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO QUE ESTIMA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL ACTO, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LEÓN EN LA PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000059 /2020 0001 PO PROCEDIMIENTO 0000059 /2020

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< INFORME JURIDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO QUE ESTIMA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL ACTO, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE LEÓN EN LA PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000059 /2020 0001 PO PROCEDIMIENTO 0000059 /2020

Estando tramitándose pieza separada de medida cautelar sobre suspensión de acto recurrido:

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Da: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Contra D./Da AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Abogado: MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

Actuación: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjusta para el conjejo de obras.

de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras

Se emite el siguiente AUTO

AUTO Nº 44/2020

En León, a veintiocho de mayo de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO. - Por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla Y León, se interpone recurso contencioso-administrativo frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras). En Otrosi del escrito de demanda, solicita la suspensión de la resolución impugnada, y por ende de la convocatoria.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 5 de 77		





SEGUNDO.- De la petición formulada, una vez formada pieza separada, se ha dado traslado a la Administración demandada, que se ha opuesto conforme a las alegaciones formula.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El principio de eficacia de la actuación administrativa, contemplado en el artículo 103 de la Constitución, con el apoyo que recibe la presunción de legalidad del acto administrativo (artículo 57 de la lev 30/92), da lugar a la regla general de la efectividad de los actos administrativos que se mantiene en principio, aun cuando el acto sea recurrido. Sin embargo dicha regla general debe compaginarse con el principio de la tutela judicial efectiva que también recoge el artículo 24 de la Constitución, y del que deriva que el control jurisdiccional de la actuación administrativa deba proyectarse sobre la efectividad del acto administrativo. Asimismo, el privilegio de la ejecutividad de los actos administrativos está consagrado en el artículo 56 de la citada Lev. hallándose su fundamento en la necesidad de dotar a las Administraciones Públicas de un instrumento idóneo para desarrollar su actividad de servicio a los intereses generales con eficacia, lo que determina el carácter no suspensivo de los recursos establecido como regla general. En este sentido el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 26 de marzo de 1986, ha declarado que la ejecutividad de los actos administrativos no es contraria a la Constitución, desde el momento en que supone el desarrollo del principio de eficacia que proclama el artículo 103 del Texto Fundamental.

Lo anterior obliga a controlar en cada supuesto en concreto la regla general de la efectividad arriba apuntada, valorando en qué medida el interés público demanda una inmediata ejecución, así como los perjuicios que puedan derivarse de la misma.

SEGUEDO - El artículo 130.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa dispone que unicamente pueden adoptarse medidas cautelares, y entre ellas, la suspensión del acto recurrido, cuando

la ejecución del acto pueda hacer perder su finalidad legítima sl recurso, debiendo adoptarse aquéllas que aseguren la efectividad de la sentencia que pueda dictarse, entendida como ejecución en forma especifica y no por equivalente de su contenido, mediante la satisfacción concreta de la pretensión deducida por el recurrente en caso de que ésta alcance éxito.

A su vez el artículo 130.2 exige una ponderada y circunstanciada valoración de los intereses en conflicto a la hora de acordar cualquier medida cautelar, que podrá denegarse cuando de la misma pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 6 de 77	FIRMAS	ESTADO



Como ha señalado el Tribunal Supremo en Auto de 6 de abril de 1999 la nueva regulación de las medidas cautelares en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal como expresamente se indica en su Exposición de Motivos (VI. 5), se apova en que la justicia cautelar forma parte del derecho a la tutela efectiva, como ya habia declarado la jurisprudencia, y que, por ello, la adopción de medidas provisionales que permitan asegurar el resultado del proceso no debe contemplarse como una excepción, sino como facultad que el órgano judicial puede ejercitar siempre que resulte necesario, consistiendo el criterio para su adopción, cualquiera que sea su naturaleza, en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pueden hacer perder la finalidad del recurso, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto. De ahí que en el artículo 129.1 de aquélla se faculte a los interesados para solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, y que en el artículo 130 se establezca que, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legitima al recurso, así como que la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderarà en forma circunstanciada.

CION

En este sentido se pronuncia igualmente la STS de 22 de junio de 2.004, y la STS de 14 de junio de 2.006, de una forma más prolija se razonaba: "debe señalarse que la vigente regulación de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo de la Ley 29/1998, de 13 de julio (Capítulo II del Título VI) se integra, como se ha expresado, por un sistema general (artículos 129 a 134) y dos supuestos especiales (artículos 135 y 136), caracterizándose el sistema general por las siguientes notas:

1ª. Constituye un sistema de amplio ámbito, por cuanto resulta de aplicación al procedimiento ordinario, al abreviado (artículo 78 LRJCA), así como al de protección de los derechos fundamentales (artículos 114 y siguientes); y las medidas pueden adoptarse tanto respecto de actos administrativos como de disposiciones generales, si bien respecto de estas sólo es posible la clásica medida de suspensión y cuenta con algunas especialidades procesales (arts. 129.2 y 134.2 LJ).

2". Se fundamenta en un presupuesto claro y evidente: la existencia del periculum in mora. En el artículo 130.1, inciso segundo, se señala que "la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legitima al recurso".

ſ	DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
	VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
ŀ			
	OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
	Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 7 de 77		



3ª. Como contrapeso o parámetro de contención del anterior criterio, el nuevo sistema exige; al mismo tiempo, una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero. En concreto, en el articulo 130.2 se señala que, no obstante la concurrencia del perículum in mora, "la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero". · 4ª. Como aportación jurisprudencial al sistema que se expone, debe dejarse constancia de que la conjugación de los dos criterios legales de precedente cita (periculum in mora y ponderación de intereses) debe llevarse a cabo sin prejuzgar el fondo del litigio, ya que, por lo general, en la pieza separada de medidas cautelares se carece todavía de los elementos bastantes para llevar a cabo esa clase de enjuiciamiento, y por que, además, se produciria el efecto indeseable de que, por amparar el derecho a la tutela judicial efectiva cautelar, se vulneraria otro derecho, también fundamental e igualmente recogido en el artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba.

5". Como segunda aportación jurisprudencial --- y no obstante . la ausencia de soporte normativo expreso en los preceptos de referencia--- sigue contando con singular relevancia la doctrina de la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), la cual permite (1) en un marco de provisionalidad, (2) dentro del limitado ámbito de la pieza de médidas cautelares, y (3) sin prejuzgar lo que en su dia declare la sentencia definitiva, proceder a valorar la solidez . de los fundamentos jurídicos de la pretensión, si quiera a los meros finos de la tutela cautelar. 6ª. Desde una perspectiva procedimental la LRJCA apuesta decididamente por la motiváción de la medida cautelar, consecuencia de la previa ponderación de los. intereses en conflicto; así, en el artículo 130.1.1º exige para su adopción la "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto"; expresión que reitera en el artículo 130.2 "in fine", al exigir también una ponderación "en forma circunstanciada" de los citados intereses generales o de tercero.

Como conclusión de todos estos elementos apuntados, destaca la el TS tres aspectos básicos: En primer término, la apuesta del legislador por el criterio o presupuesto legal del denominado periculum in mora como fundamento de las innominadas medidas cautelares; en segundo lugar, como contrapeso o parámetro de contención del anterior criterio, el nuevo sistema legal exige, al mismo tiempo, una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero; y, en tercer lugar, la doctrina jurisprudencial permite una valoración provisional y limitada de los fundamentos de la pretensión: doctrina de la apariencia de buen derecho (fumus boní iuris).

TERCERO. En el presente caso se solicita la suspensión del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 8 de 77		



Y se insta esa suspensión sustentando el interés público que pretende proteger la Administración de la Comunidad Autónoma, que incluye el propio interés económico de los Vecinos del Ayuntamiento demandado, y de la propia Administración Local, evitando contrataciones que pueden ser contratas al ordenamiento jurídico.

Pues bien, en el análisis del periculum in mora, recuerda la STS de 14 de octubre de 2.008 que "ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, nuevo parámetro esencial, para la adopción de la medida cautelar, no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que de modo inmediato puede producirse una situación que haga ineficas el proceso, si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legitima que se deriva de la pretensión formulada ante los. Tribunales".

Ahora bien, ese aseguramiento, como sustento de la medida, pasa necesariamente por la ponderación de los intereses en conflicto, para determinar cuál de los concurrentes se presente como preponderante. En definitiva, interés público e interés de tercero, por una parte y perjuicios individuales unidos a una finalidad legitima del recurso, por otra, son los conceptos que armonizados, deben de determinar la procedencia o improcedencia de una eventual suspensión teniendo en cuenta, como parámetro de referencia, que los conceptos aludidos han de valorarse, en cada caso en muy directa relación con el interés público presente en la actuación administrativa que tal modo que, "cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues, bastará perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión, por el contrario, cuando · aquella exigencia sea de gran intensidad, solo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución, en su caso", (Auto del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1.994). En todo caso, como recuerda la STSJ de Madrid de 17 de noviembre de 2011, Sala de 1º Contencioso-administrativo (Secc. 2º), esta ponderación debé referirse a las circunstancias del caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida

cautelar, en relación con los distintos criterios que deben ser tomados en consideración según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional.

En el presente caso, la ejecutividad del Acuerdo recurrido podría frustrar la finalidad legítima del recurso, en cuanto conllevaría un desplazamiento patrimonial a cargo del Ayuntamiento

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 9 de 77	FIRMAS	ESTADO



demandado, que dificilmente sería recuperable, siendo este un criterio primario considerado por la LJCA, sin que se aprecie la existencia de un interés público prevalente que exija la inmediata ejecución de lo resuelto, teniendo en cuenta la naturaleza de este tipo de impugnaciones, autorizadas por los arts. 63 a 66 LrBRL por parte de la Comunidad Autónoma o del Estado, en las que concurre un prevalente carácter de salvaguarda de la legalidad, del que resulta que la ponderación de los intereses en presencia debe ser favorable a la suspensión.

Frente a ello, se podía alegar el interés de un tercero, en este caso el suministrador, que se vería perjudicado por el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en la ponderación de intereses debe primar el interés público y general, concretado en la legalidad de la actuación administrativa, evitando, en su concreción, desplazamientos patrimoniales que pudieran no estar justificados, por vicios esenciales en el procedimiento de contratación.

Asimismo, y enlazado con lo anterior, aunque el criterio del fumus boni iuris no es recogido expresamente en la LJCA, la Sala Tercera (ATS de 8 de junio de 2005), y el resto de los tribunales de este orden lo viene utilizando como criterio complementario "con extraordinario cuidado", debido a su conexión con el fondo del pleito, pero nada impide acudir a su aplicación cuando "tal apariencia sea clara y manifiesta, que se aprecie sin necesidad de profundizar en el examen del fondo del asunto". En el presente caso, sin necesidad de examinar el fondo del asunto, lo cual no puede hacerse en esta fase cautelar, de la documentación aportada, y del Informe de la Consejeria, que hace expresa referencia al de la intervención, y a las objeciones de la Vicesecretaria del Ayuntamiento, que pone de manifiesto vicios de forma esenciales en el procedimiento de

contratación. Todo ello, justifica la adopción de la medida solicitada. Vistos los artículos citados y demás de pertinente

PARTE DISPOSITIVA

Adoptar, como medida cautelar, la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras), solicitada por la representación de la Comunidad Autónoma.

Llévese testimonio de este auto al procedimiento principal y comuniquese la medida cautelar a la Administración demandada, para su cumplimiento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 10 de 77		



Notifiquese la presente resolución a las partes haciendoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse RECURSO DE APELACION en los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firme el Ilmo. Sr. DON LUIS ALBERTO GOMEZ GARCIA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de León.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En base al contenido del auto procede que por parte de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se adopte el siguiente **ACUERDO:**

Primero. Dar cuenta del auto aquí transcrito.

Segundo. En cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Juzgado procede ORDENAR SU CUMPLIMIENTO ORDENANDO al servicio de contratación que efectúe la actuación necesaria para la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras).

Tercero. Ordenar al Letrado Municipal que comunique al Juzgado esta resolución y las actuaciones que se practiquen para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

EL ASESOR JURÍDICO FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Dar cuenta del auto transcrito anteriormente

SEGUNDO: En cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Juzgado procede **ORDENAR SU CUMPLIMIENTO ORDENANDO** al servicio de contratación que efectúe la actuación necesaria para la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de 22 de noviembre de 2019 (Aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación de suministro de diversos materiales detallados en factura adjunta para el servicio de obras).

TERCERO: Ordenar al Letrado Municipal que comunique al Juzgado esta resolución y las actuaciones que se practiquen para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 11 de 77		



3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA REYERO S.L., POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA, CONCESIÓN VACL-109, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA REYERO S.L., POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA, CONCESIÓN VACL-109, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la subvención a la empresa REYERO S.L., por los costes del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera, CONCESIÓN VACL-109.

Visto el informe de la Técnico de Gestión de Contratación, que se trascribe:

<<Vistos los datos facilitados vía email por COTESA con fecha 08 de mayo de 2.020, correspondientes a las líneas de transporte de las concesiones VACL-115 y que corresponden con la M6 (M6A y M6B) y M3 (M3A, M3B Y M3C) y VACL-109 que corresponde a la línea M-17.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2019, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2019" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2.019, se adoptó el acuerdo que se trascribe:

"PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 12 de 77		



SEGUNDO.-Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León."

Visto que con fecha 02 de octubre de 2019, se ha formalizado el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la mercantil REYERO S.L.

Considerando que en la cláusula quinta del convenio se establece la forma de pago, como se trascribe a continuación:

"QUINTA. FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de **7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año)**. Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.

En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales)."

Resultando que consta en el expediente informe del técnico municipal, en el que se indica que de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2019 con la empresa REYERO, S.L. se desprende un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-109 de **9.534,91 €**, según es siguiente cálculo:

LIQUIDACIONES REYERO, S.L. (AÑO 2019). VACL-109						
MES	RECAUD. JCYL (*)	COSTE DEL SERVICO	A LIQUIDAR	% subv.		
ene-19	8.444,09	15.985,55	7.541,46	47,18%		
feb-19	8.516,18	<i>15.985,55</i>	7.469,37	46,73%		
mar-19	9.150,82	<i>15.985,55</i>	6.834,73	42,76%		
abr-19	8.390,91	<i>15.985,55</i>	7.594,64	47,51%		
may-19	7.595,55	<i>15.985,55</i>	8.390,00	<i>52,48%</i>		
jun-19	6.089,91	<i>15.985,55</i>	9.895,64	61,90%		
<i>jul-19</i>	6.098,18	<i>15.985,55</i>	9.887,37	61,85%		
ago-19	6.008,36	<i>15.985,55</i>	9.977,19	62,41%		
sep-19	7.935,91	<i>15.985,55</i>	8.049,64	50,36%		
oct-19	9.192,18	<i>15.985,55</i>	6.793,37	42,50%		
nov-19	8.316,45	15.985,55	7.669,10	47,98%		

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 13 de 77	FIRMAS	ESTADO



dic-19	7.678,27	15.985,55	8.307,28	51,97%
Totales	93.416,81	191.826,60	98.409,79	
Promedio	7.784,73		8.200,82	<i>51,30%</i>

Cuota establecida por convenio

Liquidación establecida por convenio

7.406,24

88.874,88

 Coste anual del STV VACL-109:
 191.826,60

 Coste mensual del STV VACL-109:
 15.985,55

 Periodo a liquidar (Anual):
 98.409,79

Total desfase a liquidar en el año en curso 9.534,91

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2019** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **7.406,24 €.**

Segundo.- Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **9.534,91 €**.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2019** del servicio de transporte

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 14 de 77		



interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **7.406,24 €.**

Segundo.- Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEONNAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **9.534,91 €**.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2019** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEONNAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **7.406,24 €.**

Segundo.- Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **9.534,91 €**.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 15 de 77	FIRMAS	ESTADO



Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

4.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-20100-000982, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA № FAV-20100-000982, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2020.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 16 de 77	FIRMAS	ESTADO



(ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha 31 de Marzo de 2020 y registro de entrada **AYTO/2020-2020/686**, por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº FAV-20100-000982, de fecha 31 de Marzo de 2.020, por importe de 3.493,63 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Marzo 2020.

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha 29 de Mayo de 2020.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº FAV-20100-000982, de fecha 31 de Marzo de 2.020, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 3.493,63 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Marzo 2020.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 17 de 77	FIRMAS	ESTADO



UNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICALWIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº FAV-20100-000982, de fecha 31 de Marzo de 2.020, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 3.493,63 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Marzo 2020.

5.- APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES Y AL PROGRAMA MADRUGADORES SERVICIO DE DESAYUNOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES Y AL PROGRAMA MADRUGADORES SERVICIO DE DESAYUNOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2020, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares según el listado de participantes y bonificaciones que se especifican.
- 2º.- Aplicar dichas bonificaciones durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

Visto el Decreto Nº413/2020 en el que se acuerda con efectos del día 13 de marzo de 2020, la suspensión de todas las actividades o eventos municipales dirigidas al público; tanto las de carácter deportivo, como las culturales, recreativas, de juventud o de atención social; incluidos los Mercados Municipales, las bibliotecas y el CIAMI.

17

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 18 de 77	FIRMAS	ESTADO



Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta que debido a la pandemia originada por el covid-19 todas las actividades Culturales del Ayuntamiento de Villaquilambre fueron suspendidas el pasado 13 de marzo de 2020, y por ello durante el segundo cuatrimestre sólo se pudieron impartir las actividades durante el periodo del 1 de febrero al citado 13 de marzo de 2020, y ante la imposibilidad de prestarlas en el periodo que fueron programadas (hasta el 31 de mayo de 2020).

Considerando la anteriormente expuesto, se considera que la cuota a cobrar correspondería la parte proporcional de los servicios prestados.

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de noviembre de 2009 y publicados en el B.O.P. núm. 228, de fecha 2 de diciembre de 2009, la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de Actividades Culturales Extraescolares organizado por la Concejalía Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura, estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe:

Art. 7º.- BONIFICACIONES.

Artículo VII: BONIFICACIONES.

- 1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más alumnos (hermanos/as) en los Colegios Públicos del Municipio de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los alumnos abona el precio público que le corresponda atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por alumno del 50%, según el precio público que les corresponda abonar.
- 2.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:
- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 50%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.
- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 75%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.
- 3.- Se establece una bonificación a favor de <u>familias monoparentales</u> del 50% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 19 de 77		



progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

- 4.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un alumno matriculado en el Colegio Público con <u>discapacidad</u> (igual o superior al 33%), del 50 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. .3 de la presente ordenanza.
- 5.- Se establece una bonificación del 100%, a favor de familias en situación de precariedad económica previa valoración del informe emitido desde el servicio municipal correspondiente.
- 6.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción, pudiendo ser compatibles entre si las diferentes bonificación expuestas en este articulo 7.
- 7.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estás se produzcan.
- 8.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza, y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios, conceptos y porcentajes bonificados:

1º.- Beneficiarios de bonificación por <u>familias que tengan matriculados 2 o más alumnos</u> (hermanos/as):

PARTICI	PANTE	ACTIVIDADES	CENT	RO	% BONIF.	IMPOR. SIN	IMPOR. CON	IMPOR. HORAS
						BONIF.	BONIF	IMPAR.
PAULA	MARASSA	INGLÉS	CEIP	VILLA	50%	86,00€	43,00€	15,76€
FERNÁNDEZ		CAMBRIDGE	ROMANA	١				
		ROBÓTICA	NAVATE	JERA		50,00€	25,00€	8,33€

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 20 de 77		



	ÁBACO			40,00€	20,00€	6,66€
OLAYA CELIRO JUÁREZ	ROBÓTICA	CEIP VILLA	50%	50,00€	25,00€	8,33€
		ROMANA				
		NAVATEJERA				
PABLO GARCÍA	ÁBACO	CEIP VILLA	50%	40,00€	20,00€	6,66€
GONZÁLEZ	ROBÓTICA	ROMANA	50%	50,00€	25,00€	8,33€
		NAVATEJERA				
MARTÍN BLANCO	ROBÓTICA	CEIP VILLA	50%	50,00€	25,00 €	8,33€
CERMEÑO		ROMANA				
		NAVATEJERA				
ERIK ACEBES BLANCO	ROBÓTICA	CEIP VILLA	50%	50,00€	25,00 €	8,33€
		ROMANA				
		NAVATEJERA				
LUCÍA REY CARRERA	YOGA	CEIP LOS	50%	40,00€	20,00€	6,66€
	TÉCNICAS DE	ADILES				
	ESTUDIO	VILLAOBISPO		100,00€	50,00€	17,24€
JULIA RODRÍGUEZ	YOGA	CEIP LOS	50%	40,00€	20,00€	6,66€
FOLLEDO		ADILES				
		VILLAOBISPO				
ALIA DEL POZO	YOGA	CEIP LOS	50%	40,00€	20,00€	6,66€
GONZÁLEZ		ADILES				
		VILLAOBISPO				
ÓSCAR POLLEDO	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
GUTIÉRREZ	CAMBRIDGE	ADILES				
		VILLAOBISPO				
SAÚL NIETO CASTRO	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
	CAMBRIDGE	ADILES				
		VILLAOBISPO				
SOFÍA ÁVILA SANZ	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
	CAMBRIDGE	ADILES				
	TÉCNICAS DE	VILLAOBISPO		100,00€	50,00€	17,24€
	ESTUDIO					
JAVIER PRESUMIDO	ROBÓTICA	CEIP LOS	50%	50,00€	25,00€	8,33€
MARTÍNEZ		ADILES				
	YOGA	VILLAOBISPO	50%	50,00€		14,29€
ALAN COUSO ESQUIBEL	ROBÓTICA	CEIP LOS	50%	50,00€	25,00€	8,33€
		ADILES				
		VILLAOBISPO				

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 21 de 77		



				OKI	LIVIAL	1.502,000	700,00€	207/346
				ADORT	E TOTAL	1.582,00€	766,00€	267,94€
		20.0010	BRE					
FERNÁNDEZ		ESTUDIO	VILLAQUI	IAM		,	,	, -
LUCAS	FRAILE	TÉCNICAS DE	CRA	DE	50%	100,00€	50,00€	17,24€
			BRE					
MARTÍNEZ		CAMBRIDGE	VILLAQUI	LAM				
MARTÍN Á	LVAREZ	INGLÉS	CRA	DE	50%	86,00€	43,00€	15,76€
			BRE					
HERENCIAS		CAMBRIDGE	VILLAQUI	LAM				
CECILIA MA	ATANZA	INGLÉS	CRA	DE	50%	86,00€	43,00€	15,76€
			BRE					
URDIALES		CAMBRIDGE	VILLAQUI	LAM				
MARTINA LLAM	AZARES	INGLÉS	CRA	DE	50%	86,00€	43,00€	15,76€
			BRE					
			VILLAQUI	LAM				
VALERIA ABELLA	A DÍEZ	INGLÉS INFANTIL	CRA	DE	50%	40,00€	20,00€	6.66€
			BRE					
MARTÍNEZ			VILLAQUI	LAM				
DEMIÁN	GARCÍA	INGLÉS INFANTIL	CRA	DE	50%	40,00€	20,00 €	6.66€

2^o .- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría genera**l:

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	%	IMPOR.	IMPOR.	IMPOR.
			BONIF.	SIN	CON	HORAS
				BONIF.	BONIF.	IMPAR.
ERIC TRINIDAD	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
LOBERA	CAMBRIDGE	ADILES				
		VILLAOBISPO				
SILVIA FERNÁNDEZ	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
FERNÁNDEZ DE	CAMBRIDGE	ADILES				
AGUIRRE		VILLAOBISPO				
CAROLINA FERNÁNDEZ	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
FERNÁNDEZ DE	CAMBRIDGE	ADILES				
AGUIRRE		VILLAOBISPO				
KARLA LABAJOS LÓPEZ	TÉCNICAS DE	CEIP LOS	50%	100,00€	50,00€	17,24€
	ESTUDIO	ADILES				

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 22 de 77	FIRMAS	ESTADO



	VILLAOBISPO				
	IMPORTE TOTAL		358,00€	179,00€	64,52€

3º.- Beneficiarios de bonificación por familia monoparental:

PARTIC	IPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	%	IMPOR.	IMPOR.	IMPOR.
				BONIF.	SIN	CON	HORAS
					BONIF.	BONIF.	IMPAR.
CRISTIÁN	GONZÁLEZ	INGLÉS	CEIP LOS	50%	86,00€	43,00€	15,76€
MAYO		CAMBRIDGE	ADILES				
		ROBÓTICA	VILLAOBISPO	50%	50,00€	25,00€	8,33€
			IMPOR	TE TOTAL	136,00€	68,00€	24,09€

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de agosto de 2012 y publicado en el B.O.P. núm. 198, de fecha 18 de octubre de 2012, el establecimiento del precio público de Actividades Culturales Extraescolares organizado por la Concejalía Educación, Deportes y Cultura, estableciéndose un bono multiactividad de 3 actividades cuya cuota cuatrimestral asciende a $86,00 \in$, y un bono especial de 4 actividades cuya cuota cuatrimestral asciende a $115,00 \in$.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando los diferentes bonos atendiendo a las circunstancias recogidas en dicho precio público, y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios y conceptos bonificados:

4º.- Bono Multiactividad (3 actividades):

ı	PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPORTE	IMPORTE	IMPOR.
				SIN	CON	HORAS
				BONIF.	BONIF.	IMPAR.
LUC	ÍA LORENTE	INGLÉS INFANTIL	CEIP VILLA	120,00€	86,00€	30,58€
GAR	RCÍA	DANZA	ROMANA NAVATEJERA			
		INICIACIÓN				
		MUSICAL				
ELEI	NA GARCÍA MERINO	INGLÉS INFANTIL	CEIP VILLA	120,00€	86,00€	30,58€
		DANZA	ROMANA NAVATEJERA			

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 23 de 77	FIRMAS	ESTADO



	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
ENZO GIL ALARCÓN	INGLÉS INFANTIL	CEIP VILLA	120,00€	86,00€	30,58€
	DANZA	ROMANA NAVATEJERA			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
CLAUDIA SUÁREZ	DANZA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
SILVÁN	INGLÉS INFANTIL	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
JULIA CABERO LOZANO	DANZA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
	YOGA	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
EYEN MORÁN	DANZA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
GONZÁLEZ	YOGA	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
DANIEL CASTRO	YOGA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
RODRIGO	INGLÉS INFANTIL	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
ANA ÁLVAREZ	YOGA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
GONCALVES	INGLÉS INFANTIL	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
CANDELA GUTIÉRREZ	DANZA	CEIP LOS	120,00€	86,00€	30,58€
BRAVO	YOGA	ADILES VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
DEREK GONZÁLEZ	DANZA	CEIP LOS ADILES	120,00€	86,00€	30,58€
LÓPEZ	YOGA	VILLAOBISPO			
	INICIACIÓN				
	MUSICAL				
	IN	PORTE TOTAL	1.200,00€	860,00€	305,80€

50- Bono Especial (4 actividades):

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 24 de 77	FIRMAS	ESTADO



PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF.	IMPOR. HORAS IMPAR.
CRISTIAN ALFAYATE VILLADANGOS	DANZA YOGA INGLÉS INFANTIL INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	160,00€	115,00€	40,93€
	II	IPORTE TOTAL	160,00€	115,00€	40,93€

TOTAL ACTIVIDADES SIN BONIFICACIÓN	3.436,00€
TOTAL ACTIVIDADES CON BONIFICACIÓN	1.988,00€
TOTAL ACTIVIDADES HORAS IMPARTIDAS CON	703,32€
BONIFICACIÓN	

TOTAL ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES HORAS	3.765,59€
IMPARTIDAS SIN BONIFICACIONES:	
TOTAL ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	
HORAS IMPARTIDAS CON BONIFICACIÓN	3.269,12€

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de agosto de 2011 y publicados en el B.O.P. núm. 173, de fecha 9 de septiembre de 2011, el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores, organizado por la Concejalía Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura, estableciéndose las diferentes bonificaciones según se transcribe:

Se establecen dos periodos para el cobro de los precios públicos establecidos: el primer periodo (primer día lectivo del curso escolar hasta el 2 de febrero de 2012 o siguiente día lectivo) y el segundo periodo (del 3 de febrero o siguiente día lectivo hasta el último día lectivo del curso escolar) que establece la Junta de Castilla y León.

SERVICIO DE DESAYUNO	CUOTA POR PERIODO
Usuario único	56,00€
Dos Usuarios	51,00€
Tres Usuarios	46,00€
Más de tres Usuarios	41,00€

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 25 de 77		



PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPOR. SIN	IMPOR.	IMPOR. HORAS
JAVIER OVALLE HERRERO	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJRA	BONIF. 56,00€	BONIF. 51,00€	IMPAR. 15,47€
CARLA OVALLE HERRERO	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	51,00€	15,47€
KEVIN COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€	13,96€
YEREMI COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€	13,96€
IKER COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€	13,96€
IM	IPORTE TOTAL		280,00€	240,00€	72,82€

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo al número de hermanos inscritos en dicho servicio y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios y conceptos bonificados:

TOTAL ACTIVIDADES SIN BONIFICACIÓN	280,00€
TOTAL ACTIVIDADES CON BONIFICACIÓN	240,00€
TOTAL ACTIVIDADES HORAS IMPARTIDAS	72,82€

TOTAL DESAYUNOS SIN BONIFICACIONES:	616,00 €
TOTAL DESAYUNOS CON BONIFICACIONES:	576,00 €
TOTAL DESAYUNOS HORAS IMPARTIDAS	191,75€

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Alcaldía el Art.. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y no

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 26 de 77		



tratándose de una competencia que esta Alcaldía haya delegado en Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

- **1º.- Revocar el acuerdo** de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2020 en el que se aprobaban las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares debido a la situación sobrevenida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **2º.- Aprobar las bonificaciones** correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares y del Servicio de Desayunos del Programa madrugadores, según el listado de participantes y bonificaciones que se especifican, teniendo en cuenta que debido a la pandemia originada por el covid-19 todas las actividades Culturales del Ayuntamiento de Villaquilambre fueron suspendidas el pasado 13 de marzo de 2020.
- **3º.- Aplicar dichas bonificaciones** durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2020 en el que se aprobaban las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares debido a la situación sobrevenida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 27 de 77	FIRMAS	ESTADO



SEGUNDO: Aprobar las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares y del Servicio de Desayunos del Programa madrugadores, según el listado de participantes y bonificaciones que se especifican, teniendo en cuenta que debido a la pandemia originada por el covid-19 todas las actividades Culturales del Ayuntamiento de Villaquilambre fueron suspendidas el pasado 13 de marzo de 2020.

TERCERO: Aplicar dichas bonificaciones durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

6.- PROPUESTA RELATIVA A LA NO CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2020 A CASUA DEL COVID-19.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCION INDUSTRIAL, ECONOMÍA, EMPLEO Y FIESTAS

ASUNTO: PROPUESTA RELATIVA A LA NO CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2020 A CASUA DEL COVID-19.

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2020, ante la moción presentada por el Grupo municipal Socialista, adoptó acuerdo sobre la "creación de un Comité de Seguimiento y Coordinación del COVID-19 integrado por todos los grupos políticos de la Corporación y Presidentes/as de Juntas Vecinales para el análisis , adopción, implementación y supervisión de las medidas que tanto la Corporación como otras administraciones adopten para paliar los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la pandemia. Quienes integren ese GRUPO DE TRABAJO municipal, podrán elevar propuestas que deberán ser debatidas y adoptadas, si así se acuerda".

Celebrada reunión del Comité de Seguimiento en fecha 3 de junio de 2020 en la que se reúnen los presidentes de las Juntas Vecinales, así como los portavoces de todos los grupos

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 28 de 77	FIRMAS	ESTADO



Políticos en el Ayuntamiento de Villaquilambre, entre los asuntos a tratar, se abordan las fiestas patronales de las 10 localidades del municipio para el año 2020.

Dada la situación en la que nos encontramos debido a la pandemia del COVID-19 y temiendo futuros contagios que se puedan originar con la celebración de las fiestas patronales tal y como se vienen celebrando tradicionalmente (con verbenas, juegos infantiles, discotecas móviles, atracciones de feria, tasca, etc.), el citado Comité de Seguimiento se muestra de acuerdo en que las fiestas patronales no se celebren este año en las formas indicadas.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la no celebración desde la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Villaquilambre de las fiestas patronales de las diez localidades del municipio tal y como se vienen celebrando tradicionalmente (con verbenas, juegos infantiles, discotecas móviles, atracciones de feria, tasca, etc.).

Segundo.- Notificar la presente resolución a los presidentes de las diez Juntas Vecinales del Municipio y elaboración de un Bando Municipal, con la misma, para el conocimiento de todos los vecinos.

En Villaquilambre,
EL CONCEJAL DE PROMOCION INDUSTRIAL, ECONOMÍA, EMPLEO Y FIESTAS
FDO: MARIO VALLADARES NESPRAL >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:



PRIMERO: Acordar la no celebración desde la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Villaquilambre de las fiestas patronales de las diez localidades del municipio tal y como se vienen celebrando tradicionalmente (con verbenas, juegos infantiles, discotecas móviles, atracciones de feria, tasca, etc.).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los presidentes de las diez Juntas Vecinales del Municipio y elaboración de un Bando Municipal, con la misma, para el conocimiento de todos los vecinos.

7.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2020-2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2020-2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe emitido desde el Negociado de Cultura y que se trascribe a continuación,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83.1 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. En este sentido, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece un sistema de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario con la finalidad de compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de las familias empadronadas en el municipio y que ello no suponga un límite al ejercicio del citado derecho.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JU	
otros datos Código para valid Página 30 de 77	dación: JYB40-
impresa del documento electrónico (Ref. 369989 JVB40-O2G.JT-WH2GD E1424D6DF1C223A9E8C3ED0CAEDB77EB363313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.	



La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos.

Teniendo en cuenta que la principal finalidad de estas ayudas es contribuir a sufragar los gastos que afrontan las familias con la adquisición de libros de texto y demás material didáctico, especialmente aquellas que se encuentran en una situación económica desfavorable por la carencia de recursos económicos en el contexto actual de crisis y azote del desempleo, se hace necesaria la implicación del Ayuntamiento como administración más cercana al ciudadano con medidas que contribuyan a garantizar que la igualdad de acceso a la educación sea real y efectiva, motivación que fundamenta la redacción de esta convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los escolares empadronados en el municipio de Villaquilambre.

La presente Convocatoria recoge las previsiones establecidas en el art. 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, establece que las subvenciones, ayudas, prestaciones becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Asimismo, se otorga una especial atención a los colectivos que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico, como son aquellas familias con rentas por debajo del IPREM, las familias numerosas, aquellas en las que alguno de los menores cuente con algún tipo de discapacidad o tengan la condición de monoparentalidad, discriminando de esta manera de forma positiva en la cuantía a las familias con mayores dificultades económicas.

Como en las anteriores convocatorias, el importe concedido en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto y material escolar no se materializa en dinero, sino que se regula la ayuda por medio del formato de "vales" para canjearlos por libros de texto y/o material escolar en un establecimiento previamente concertado por el Ayuntamiento, garantizando así el adecuado cumplimiento del objetivo de concesión de las ayudas.

El establecimiento seleccionado, que se indicará en la resolución de la convocatoria de subvenciones, deberá canjear dichos "vales" por Libros de texto y material escolar.

La Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana propone:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 31 de 77	FIRMAS	ESTADO



Aprobar la Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario del Ayuntamiento de Villaquilambre para el curso 2020-2021, con los contenidos que se recogen a continuación:

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2020-2021

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Regulación.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio y por las bases de ejecución del presupuesto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 90 de fecha 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo señalado en el art. 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.-Compatibilidad

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de los libros de texto y el material didáctico para los que solicita la ayuda.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 32 de 77		



Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse la unidad de convivencia inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- b) Estar matriculados en un centro público cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- c) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes indicados:

2 veces el IPREM (*Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples*) para familias con dos miembros computables. A partir del tercer miembro se añadirán por cada miembro computable 60,00, según se indica en la siguiente tabla:

UNIDAD FAMILIAR	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL (12 PAGAS)	RENTA ANUAL (14 PAGAS)
Familias con dos miembros computables	1.075,68	12.908,06	15.039,18
Familias con tres miembros computables	1.135,68	13.628,06	15.879,18
Familias con cuatro miembros computables	1.195,68	14.348,06	16.719,18
A partir del 4º miembro se añadirán por cada miembro	1.255,68	15.068,06	17.559,18

- d) Estar al corriente con la Hacienda Municipal antes de la fecha de publicación de las presentes bases.
- e) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos a) y d) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento del requisito b) se acreditará mediante declaración formal del solicitante realizada en la solicitud; pudiendo el Ayuntamiento cotejarla con el Centro Educativo.

impresa del documento electrónico (Ret. 389989 JYB40-O25JT-WH2GD E1424D6DF 1062349E808ED0C4EDB77EB383313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el ocidigo de	comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 33 de 77		



El cumplimiento de los apartados c), e) y se acreditarán mediante los documentos que han de acompañarse según el art. 6 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 5.- Dotación presupuestaria, cuantía de las ayudas y criterios de adjudicación.

El importe total destinado a esta convocatoria para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria: 07.326.00.480.00 del presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2019/2031 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

En el caso en que la consignación presupuestaria para las ayudas se agotase sin satisfacer todas aquellas solicitudes que cumplen los requisitos para su obtención y pueda habilitarse una nueva consignación presupuestaria para tal efecto, se podrá abrir una segunda convocatoria que será publicada en la página web y en tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 7 días; a tal efecto, aquellas solicitudes ya presentadas en la primera convocatoria serán tenidas en cuenta para la misma, no siendo necesario volver a presentarlas en la nueva convocatoria para su estimación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Renta Familiar.- La renta familiar a efectos de la ayuda concedida a través de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Dichos ingresos se dividirán entre el total de los miembros computables resultando el importe del tramo de renta en que se encuentra la unidad familiar. Si existiese variación sustancial de ingresos de una mensualidad a otra, a efectos de baremación, tendrán prioridad los ingresos del último mes justificado.

Se tendrá en cuenta un margen económico que pueda superar la Renta Familiar mensual para aquellas familias que tengan condiciones especiales (familias numerosas, familias con hijos con minusvalía o familias monoparentales), tal y como se señala en la siguiente tabla:

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 34 de 77	FIRMAS	ESTADO



TIPO DE FAMILIA	1 HIJO	2 HIJOS	3 HIJOS O MÁS	
FAMILIA NUMEROSA			200€ por cada nuevo	
			hijo computable	
FAMILIA HIJO CON DISCAPACIDAD	50 €	100 €	200€ por cada nuevo	
			hijo computable	
FAMILIA MONOPARENTAL	50 €	100 €	200€ por cada nuevo	
			hijo computable	

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicará la que resulte más ventajosa. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas, deberán acompañar a la solicitud fotocopia de la documentación que la acredite.

La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la subvención solicitada o concedida.

- B.- <u>Miembros computables de la unidad familiar</u>.- Se consideran integrantes de la unidad familiar:
- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate con personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o se encuentren en situación de desempleo, sin prestación económica.
- Ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que, no conviva en domicilio familiar, sin prejuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

El importe de las ayudas dependerá de la renta familiar y del ciclo en que se encuentre cursando estudios el alumno. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiendo por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros hasta agotar el presupuesto. En caso de empate de solicitudes en el criterio de renta per cápita, se resolverán por orden de solicitud.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 35 de 77	FIRMAS	ESTADO



Los importes serán los siguientes:

Familias cuyas rentas se encuentren por debajo del IPREM mensual:

Infantil: 90 eurosPrimaria: 110 eurosSecundaria: 130 euros

Familias cuyas rentas se sitúen entre el IPREM y2 veces el IPREM mensual:

Infantil: 60 eurosPrimaria: 70 eurosSecundaria: 90 euros

ARTÍCULO 6.- Gastos Subvencionables.

La concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, otorgará al beneficiario el derecho a canjear un "vale" por el importe determinado en el establecimiento comercial señalado en el art. 9 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Formalización de las solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial (anexo 1), serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante, lo que implicará la autorización para que el Ayuntamiento recabe de oficio la información necesaria sobre los apartados a) y d) del art. 6 de la presente convocatoria.

Se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, firmante de la solicitud.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (Fotocopia del DNI o NIE).
- 2) Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 36 de 77	FIRMAS	ESTADO



- 4) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- 5) Certificados acreditativos de circunstancias especiales: justificante médico acreditativo de situación de embarazo de la progenitora; título de familia numerosa; certificado de minusvalía; familia monoparental.
- 6) Declaración Jurada realizada según modelo anexo acreditativo de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- 7) Declaración jurada que acredite no haber percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad, o en su caso, el importe de la cuantía de la misma.
- 8) Documentación acreditativa de los ingresos familiares:
 - Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a declarar. Si no está obligado a declarar, el solicitante deberá presentar declaración de rendimientos económicos de la unidad familiar.
 - <u>Sólo para justificar situación sobrevenida de modo imprevisto cuando en el año anterior no se hubiera realizado declaración:</u>
 - Trabajadores por cuenta ajena: las tres últimas nóminas.
 - <u>Trabajadores por cuenta pr</u>opia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).
 - <u>Jubilados y pensionistas</u>: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.
 - <u>Trabajadores en situación de desempleo</u>: tarjeta de demandante de empleo y certificaciones expedidas por el ECYL y por el SEPE (Servicio Público de Empleo),

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 37 de 77	FIRMAS	ESTADO



del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en el momento de la solicitud de la beca. Siendo obligatorias ambas certificaciones.

- 9) En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- 10) En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- 11) Excepcionalmente, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante aportar la documentación requerida, podrá acreditarse mediante declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se estimen oportunos.
- 12) Familia Monoparental; si en el libro de familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo del solicitante.
- 13) Autorización, realizada a los efectos del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos . Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso". Se incluirá opción por uno u otro sistema en la solicitud.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 38 de 77		



El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Plaza de la Constitución s/n.) en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, en su REGISTRO ELECTRÓNCIO GENERAL en la SEDE ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD en la siguiente dirección http://www.villaquilambre.es o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales que comenzarán a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la página web y en el Boletín Oficial de la Provincia. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

ARTÍCULO 9.- Trámite de Audiencia y Resolución.

A la vista del expediente y del informe técnico emitido, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones. Se avisará mediante e-mail o mensaje de texto enviados a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud que se ha realizado la publicación indicada; dándose a través de esos mensajes un enlace a la dirección electrónica de publicación de esa lista en la Sede Electrónica Municipal.

La convocatoria para la concesión de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario será resuelta por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cinco meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre (http://www.villaquilambre.es), en los colegios del municipio de Villaquilambre y la remisión de mensajes anunciando dicha publicación en la forma a que se refiere la cláusula 12 de las Bases que rigen estas Ayudas, por tiempo no inferior a un mes desde dicha resolución, sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como



contempla el art. 45,1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento de Villaquilambre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de pago de la ayuda.

Una vez se publique en el Tablón de anuncios el listado definitivo de beneficiarios de las ayudas, se procederá al abono de las mismas, mediante de un "vale" canjeable por el importe concedido al establecimiento comercial que se indique en la resolución de la convocatoria.

El plazo para canjear el "vale" por los beneficiarios, finalizará el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 11.- Justificación.

Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, el Ayuntamiento verificará la correcta utilización de las mismas solicitando al establecimiento seleccionado la emisión de las facturas detalladas del material adquirido, que servirán de justificación de la subvención concedida incluyéndose en el expediente de subvención, no precisando otros documentos para el pago de la misma al establecimiento seleccionado. En cada factura detallada debe figurar el nombre u otra identificación del beneficiario de la subvención.

El importe de la factura detallada deberá coincidir, de la forma más ajustada posible, con el importe subvencionado, para evitar pagos parciales de las facturas emitidas por el establecimiento.

ARTÍCULO 12.- Recursos

Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la el artículo 112 y siguientes y en el 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 40 de 77	FIRMAS	ESTADO



ANEXO: MODELO DE SOLICITUD



SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO CURSO ESCOLAR 2020-2021

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A					
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE, PADRE, TUTORA O TUTOR LEGAL					
DNI TELÉFONOS					
EMAIL					
DIRECCIÓN					
COLEGIO PARA EL AÑO 2020-2021					
INGRESOS INTEGROS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR					
DOCUMENTOS QUE APORTA:					
Documentación acreditativa de la identidad (Fotocopia del DNI o NIE).					
Fotocopia del Libro de Familia Completo.					
Certificados acreditativos de circunstancias especiales (situación de embarazo, título de familia numerosa, certificado de minusvalía, familia monoparental)					
Documentación acreditativa de los ingresos familiares:					
Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a declarar. Si no está obligado a declarar,					

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Rel: 389989 JYB40-O2GJT-WH2GD E1424D6DF1C623A9E8C8EDDC4EDB77EB383313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 41 de 77	FIRMAS	ESTADO



el solicitante deberá presentar declaración jurada de rendimientos económicos de la unidad familiar.

Sólo para justificar situación sobrevenida de modo imprevisto:

Para trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.

<u>Para trabajadores por cuenta propia</u>: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).

<u>Jubilados y pensionistas</u>: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.

<u>Trabajadores en situación de desempleo</u>: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el ECYL y por el SEPE (Servicio Público de Empleo), del cobro o no de prestaciones, detallándose el importe y la duración, en el momento de la solicitud de la beca. Siendo obligatorias ambas certificaciones.

<u>En caso de separación o divorcio legal</u> : copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.				
En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.				
Otros. Indicar cuales:				
DOCUMENTOS QUE SE SOLICITARÁN DE OFICIO:				
Certificado de empadronamiento y convivencia.				
Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.				
Cotejo de matriculación en el centro escolar.				
<u>DECLARA</u> : Bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.				
<u>DECLARA</u> : Bajo su responsabilidad que no ha percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad. De haberla recibido, señala que el importe de la misma ha sido de:				
euros				
DECLARA: Que SI O (Marque la opción elegida), CONSIENTE al Ayuntamiento de Villaquilambre a obtener de otras Administraciones Públicas los datos o documentos requeridos, que resulten necesarios para acreditar que reúne las condiciones para ser beneficiario de estas becas; siendo conocedor de que el Ayuntamiento presumirá mi consentimiento salvo que lo deniegue de forma expresa.				
<u>SOLICITA</u> : Acogerse a la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumno/a que se ha indicado en el encabezamiento de esta solicitud para el curso académico 2020-2021.				
En a de de 2020				
Firma del solicitante				

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 42 de 77



AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal aportados en este formulario serán tratados mediante su inclusión en el FICHERO denominado "Sistema Integrado de Becas y Ayudas al Estudio", creado por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la gestión de las distintas convocatorias y en particular la relativa al curso 2020-2021, quedando esa actividad Registrada en la forma establecida en la Ley. Todos los interesados podrán ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Secretaría Municipal. Para cualquier consulta relacionada con esta modalidad de ayuda o para sugerencias relacionadas con este impreso pueden dirigirse al teléfono de información administrativa 987 287241.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, **SE PROPONE** que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2019/2031 de fecha 27 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ >>

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se advierte que no existe en la actualidad un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art.8 de la Ley General de Subvenciones.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 43 de 77	FIRMAS	ESTADO



En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2019/2031 de fecha 27 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2020-2021 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), CONCESIÓN VACL-115, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), CONCESIÓN VACL-115, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 44 de 77	FIRMAS	ESTADO
Por la Conce		



Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la subvención a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U., por los costes del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera, CONCESIÓN VACL-115

Visto el informe de la Técnico de Gestión de Contratación, que se trascribe:

Vistos los datos facilitados vía email por COTESA con fecha 08 de mayo de 2.020, correspondientes a las líneas de transporte de las concesiones VACL-115 y que corresponden con la M6 (M6A y M6B) y M3 (M3A, M3B Y M3C) y VACL-109 que corresponde a la línea M-17.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2019, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2019" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2019, se adoptó el acuerdo que se trascribe:

"PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa TRANSPORTE ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, para el año 2019, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.-Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León."

Visto que con fecha 02 de octubre de 2019, se ha formalizado el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la mercantil TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U.

Considerando que en la cláusula quinta del convenio se establece la forma de pago, como se trascribe a continuación:

"QUINTA. FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año), estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 45 de 77	FIRMAS	ESTADO



En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales)".

Resultando que consta en el expediente informe del técnico municipal, en el que se indica que de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2019 con la industrial Transportes Adaptados Regionales, S.L.U. se desprende un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-115 de **24.234,35** €, según es siguiente cálculo:

LIQUIDACIONES TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES (ANO 2019) VACL-115
--

MES	RECAUD. JCYL	COSTE DEL SERVICO	A LIQUIDAR	% subv.
ene-19	26.250,33	48.515,54	22.265,21	45,89%
feb-19	24.994,66	48.515,54	23.520,88	48,48%
mar-19	27.077,89	48.515,54	21.437,65	44,19%
abr-19	25.814,70	48.515,54	22.700,84	46,79%
may-19	26.726,29	48.515,54	21.789,25	44,91%
jun-19	25.188,54	48.515,54	23.327,00	48,08%
jul-19	26.949,75	48.515,54	21.565,79	44,45%
ago-19	22.906,79	48.515,54	25.608,75	<i>52,78%</i>
sep-19	25.090,18	48.515,54	23.425,36	48,28%
oct-19	28.284,37	48.515,54	20.231,17	41,70%
nov-19	24.288,04	48.515,54	24.227,50	49,94%
dic-19	24.567,95	48.515,54	23.947,59	49,36%
Totales	308.139,49	582.186,53	274.046,99	
Promedio	<i>25.678,29</i>		22.837,25	47,07%

Cuota establecida por convenio	20.817,72
Coste anual del STV VACL-115:	582.186,53
Coste mensual del STV VACL-115:	48.515,54
Periodo a liquidar (Anual):	274.046,99
Liquidación establecida por convenio	249.812,64
Total desfase a liquidar en el año en curso	24.234,35

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 46 de 77	FIRMAS	ESTADO



Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2.019**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **20.817,72 €.**

Segundo.- Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B-84158922, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **24.234,35 €**.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2.019**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **20.817,72 €.**

Segundo.- Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B-84158922, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **24.234,35 €**.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 47 de 77		



El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE DEL AÑO 2.019**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **20.817,72 €.**

SEGUNDO: Aprobar la liquidación definitiva de la subvención correspondiente al año 2019 del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILLAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B-84158922, resultando un saldo a favor de la mercantil por importe de **24.234,35 €**.

TERCERO: Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO: Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 48 de 77		



9.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la enajenación de la Parcela resultante R-2.11, R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Considerando que en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2.019 se adoptó el acuerdo que se trascribe a continuación:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de enajenación de las siguientes fincas patrimonial:

- Parcela resultante R-2.11, Sector S.A.U.-3, sita en C/ La Fontanilla nº 8 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7846411TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.175, libro 191, tomo 3.104 folio 13 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte, PARCELA R—2.10, Sur..: PARCELA R-2.12, Este.: PARCELA R-2.18, Oeste: CALLE "E" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.
- Parcela resultante R-3.19, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 12 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947420TN8274N0001GU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.211, libro 191, tomo 3.104, folio 121 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—3.20, Sur PARCELA R-3.18, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.10, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 49 de 77	FIRMAS	ESTADO



 Parcela resultante R-3.20, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 14 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947419TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.212, libro 191, tomo 3.104, folio 124 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—3.21, Sur PARCELA R-3.19, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.9, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.

Segundo.- Justificar la conveniencia o necesidad de la medida en el interés público que supone la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".

Tercero.- Destinar los recursos obtenidos de la enajenación para la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".

Cuarto.- El destino urbanístico de este bien que se enajena y el uso que se le de será conforme a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.

Quinto. - El procedimiento para su enajenación será el concurso.

Sexto.- Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el BOP.

Séptimo.- Si no se presentan reclamaciones, se entenderá acordada la enajenación definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

Octavo.- Remitir el expediente completo a la Exma. Diputación Provincial de León, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha dación de cuentas se produzca por parte de la Exma. Diputación de León.

Noveno. - Autorizar al Alcalde para que proceda a la formalización del contrato de compraventa y su elevación a escritura pública.

Visto que con fecha 24 de enero de 2020, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el siguiente acuerdo:

<< **Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).>>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 50 de 77		



Resultando que con fecha 3 de febrero se procedió a la publicación del anuncio de licitación a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, y mediante su inserción en el BOP de León nº 22, y que, trascurrido el plazo de presentación de ofertas, por la mesa se declara desierto el proceso de licitación para las parcelas R.3-19, y R.3.20, es por lo que nuevamente se procede a la licitación de las mismas, en los mismos términos.

Visto el certificado emitido con fecha 9 de marzo de 2020, sobre cancelación de cargas registrales.

Visto que con fecha 12 de marzo de 2020, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el siguiente acuerdo:

<< **Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).>>

Resultando que con fecha 20 de mayo de 2020 se procedió a la publicación del anuncio de licitación a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, y mediante su inserción en el BOP de León nº 54, de fecha 18 de marzo de 2020, y que, trascurrido el plazo de presentación de ofertas, por la mesa se declara desierto el proceso de licitación para las parcelas R.3-19, y R.3.20, es por lo que nuevamente se procede a la licitación de las mismas, en los mismos términos.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar desierto el expediente de contratación aprobado con fecha 12 de marzo de 2020.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Tercero.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

procumento electrónico (Ref. 389889 JYB40-Q2GJT-WH2GD E1424D6DF1C623A9E8C8ED0C4EDB77EB363313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de	comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 51 de 77		



Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION (Concurso).

Cláusula 1a. - OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de las parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, adjudicadas en virtud del Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector S.A.U.-3, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión de fecha 15 de octubre 2001.

Las parcelas se venden como cuerpos ciertos, por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la construcción.

Las posibles variaciones de la edificabilidad que surjan como consecuencia de la aplicación de las ordenanzas vigentes, tanto en relación con la edificación, como con la de los garajes, locales o anexos, no constituirán causa de resolución del contrato.

Las parcelas a enajenar, inscritas en el Registro de la Propiedad, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.19, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE N°: 18211

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775419

Naturaleza URBANA: Solar

Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA

Cuota: un entero, trece centésimas por ciento

Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCIÓN: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD:

1.020 M2

Ref.Catastral: NO CONSTA Polígono: Parcela: **Superficies:** Terreno: mil veinte metros cuadrados

Linderos:

Norte, PARCELA R-3.20 Sur, PARCELA R-3.18

Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Oeste, PARCELA R-3.10

Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD:

1.020 M2

Referencias catastrales: NO CONSTA

Estado coordinación: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE N.I.F. TOMO LIBRO FOLIO ALTA

51

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 52 de 77	FIRMAS	ESTADO



AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE P2.422.600-C 3104 191 121 1

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de adjudicación. Según documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001.>>

DESCRIPCIÓN CATASTRAL

SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.19 C/ PALADORES Nº 12 P.I., NAVATEJERA

MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

TITULARIDAD

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

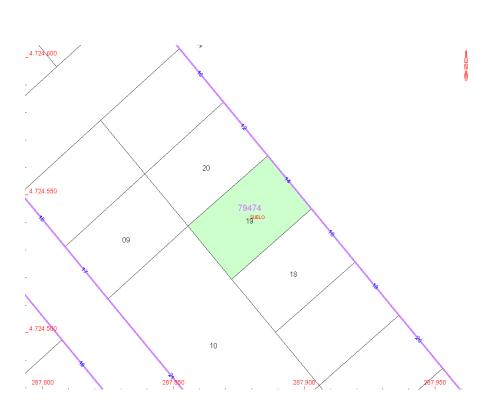
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

REFERENCIA CATASTRAL 7947420TN8274N0001GU

Datos del Bien Inmueble		
Referencia catastral	7947420TN8274N0001GU	
Localización	CL PALADORES-PI 12 Suelo PARCELA R-3.19 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)	
Clase	Urbano	
Coeficiente de participación	100,000000 %	
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería	
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble		
Localización	CL PALADORES-PI 12 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)	
Superficie suelo	1.020 m ²	
Tipo Finca	Suelo sin edificar	

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 53 de 77		





La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las

Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3

53

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 54 de 77	FIRMAS	ESTADO





<u>CLASIFICACIÓN</u>: S.U.C -Suelo urbano Consolidado

CALIFICACIÓN: PA-SAU-3

Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3

Ordenanza: Zona ZI-2 – PA-

SAU-3

Planeamiento Asumido Plan

Parcial SAU-3

Superficie: 1.020,00 m² **Parcela** N° R-3.19 (Proy.

Reparcelación) **Solar** (conforme a las condicones establecidas en el ratículo 24 del RUCyL) sin

edificar

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.20, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE Nº: 18212

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775426

Naturaleza URBANA: Solar

Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA

Cuota: un entero, trece centésimas por ciento

Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD:

1.020 M2

Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela: **Superficies:** Terreno: mil veinte metros cuadrados

Linderos:

Norte, PARCELA R-3.21 Sur, PARCELA R-3.19

Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Oeste, PARCELA R-3.9

Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD:

1.020 M2.

Estado coordinación: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR N.I.F. TOMO LIBRO FOLIO ALTA

AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE P2.422.600-C 3104 191

124 1 100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de adjudicación. Según

documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001>>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 55 de 77		



DESCRIPCIÓN CATASTRAL

SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.20 C/ PALADORES Nº 14 P.I., NAVATEJERA

MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

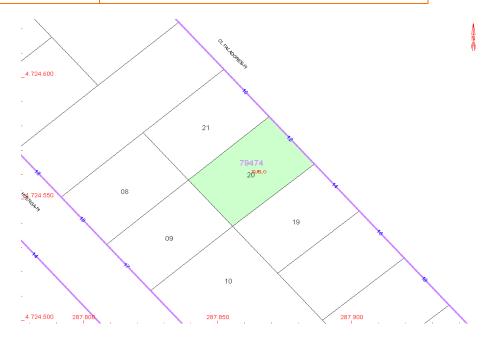
TITULARIDAD

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

REFERENCIA CATASTRAL 7947419TN8274N0001PU

Datos del Bien Inmueble		
Referencia catastral	7947419TN8274N0001PU	
Localización	CL PALADORES-PI 14 Suelo PARCELA R-3.20 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)	
Clase	Urbano	
Coeficiente de participación	100,000000 %	
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería	
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble		
Localización	CL PALADORES-PI 14 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)	
Superficie suelo	1.020 m ²	
Tipo Finca	Suelo sin edificar	



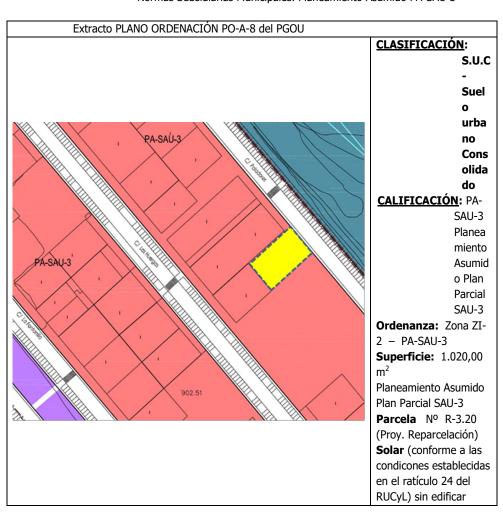
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 56 de 77		



La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO. PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3



Cláusula 2a.- PRECIO DE LICITACIÓN.

El precio de licitación, de acuerdo con el informe del Técnico Municipal que obra en el expediente, asciende a **59.996,40 € para cada una de las parcelas** (cincuenta y nieve mil novecientos noventa y seis euros, con cuarenta céntimos).

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 57 de 77	FIRMAS	ESTADO



PARCELA	PRECIO
R.3-19	59.996,40 €
R.3-20	59.996,40 €

En el precio de licitación no está incluido el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), que será repercutido al adjudicatario al tipo impositivo del 21%.

Los licitadores podrán presentar ofertas a una, o a la totalidad de las parcelas comprendidas en la Cláusula 1ª, debiendo señalar en sus proposiciones económicas la identificación de la/s parcela/s a las que liciten y el importe ofertado por cada una de ellas, de conformidad con el modelo de proposición que se contiene en el presente Pliego, no admitiéndose, en ningún caso, fraccionamiento de las parcelas objeto de la presente enajenación, siendo rechazada la proposición que refleje un importe unitario inferior al establecido en la Cláusula y 2ª del presente pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, los gastos originados de la elevación a escritura pública de la enajenación a su favor, los de inscripción registral, así como los de cualquier otro tipo, incluidos los anuncios de licitación, que pudieran derivarse de la mencionada enajenación, las indemnizaciones por ocupaciones temporales, viniendo obligado igualmente al abono de todos los tributos y precios públicos que origine la transmisión.

Cláusula 3a.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

https://contrataciondelestado.es

Cláusula 4a.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el art. 127.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, (Ley 5/1999, de 8 de abril) y 379 de su Reglamento de desarrollo (D. 22/2004, de 29 de enero), la adjudicación del presente contrato se realizar por CONCURSO, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, previsto en los arts. 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –LCSP-.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 de LCSP, y 138.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante https://contrataciondelestado.es, y en el Boletín Oficial de la Provincia de León. A efectos puramente informativos, el órgano de contratación podrá

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 58 de 77	FIRMAS	ESTADO



anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere oportunos.

El contrato se adjudicará al licitador que realice la oferta más ventajosa en conjunto para cada parcela, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 11ª de este Pliego.

Cláusula 5a.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El contrato que regula este pliego tiene la consideración de un contrato patrimonial excluido, tal y como establece el artículo 9.2 de la LCSP. No obstante, de acuerdo con el Informe 25/08, de 29 de enero de 2009, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 9/2017, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.

Corresponde a los órganos del Orden Jurisdiccional Civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 110.3 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cláusula 6a.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato se regirá, además de por el presente Pliego, por las siguientes normales legales y reglamentarias:

- Artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 109, 112 a 114 y 118 del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículos 76, 79, 80, 85, y disposición final séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 59 de 77	FIRMAS	ESTADO



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCLAP).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delega determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones provinciales.
- Ordenanza para el desarrollo de las funciones delegadas de la Junta de Castilla y León, en la Diputación Provincial (aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 16 de enero de 1991)
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 123 y ss de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, así como lo que determina el artículo 368 y ss del Decreto 22/2004 de 29 de enero del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y demás de Derecho Privado que pudieran ser de aplicación.

Cláusula 7a.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario abonará, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, las cantidades respectivas de adjudicación, más el I.V.A. correspondiente, de la parcela, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en el número de cuenta que se indique.

Cláusula 8a.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.

Podrán tomar parte en el procedimiento todas las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias de prohibición para contratar de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la LCSP, presentando oferta económica de acuerdo con el modelo de proposición que se determina en el presente pliego.

Cláusula 9a.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 60 de 77	FIRMAS	ESTADO



Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos).

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela.

La garantía provisional de cada parcela vendrá constituida por los importes siguientes:

PARCELA	GARANTIA PROVISIONAL	
R.3-19	1.799,90 €	
R.3-20	1.799,90 €	

Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 106 y 22 de la LCSP y su tramitación y devolución se realizará conforme a lo establecido en el citado artículo. Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108.1 de la LCSP.

En caso de que se licite a más de una parcela se constituirá garantía por separado para cada una de ellas.

La garantía responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y de la proposición del adjudicatario hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

La exigencia de garantía provisional en el expediente deriva de la inexigibilidad de acreditación de solvencia económica y financiera, ni técnica en los expedientes patrimoniales, por lo que se exige la citada garantía para asegurar el mantenimiento de su oferta hasta la perfección del contrato, de acuerdo con lo señalado en el <u>Informe nº 3/2008</u>, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Navarra.

En el caso de que la garantía provisional se constituya mediante aval bancario, o seguro de caución, de acuerdo con lo señalado en el art. 108.1.b) y c), el documento original se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

Cláusula 10a.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

10.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

mpresa del documento electrónico (Ref: 389899 JYB40-O2GJT-WH2GD E1424D6DF1C623A9E8CGED0C4ED877EB383313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el cócigo de	comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 61 de 77		



El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y BOP de León. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 62 de 77	FIRMAS	ESTADO
agna oz do 11		



prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

10.2. Contenido de los Sobres.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos distintos, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

A) CONTENIDO SOBRE A:

Declaración responsable.

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** $\mathbf{n}^{\mathbf{o}}$ **I** al presente pliego.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Garantía Provisional.

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación por cada parcela objeto de licitación, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos). El documento justificante de constitución de la garantía provisional se adjuntará en el sobre A.

En caso de constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, deberá de aportarse el documento original, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego y **en archivo electrónico distinto al de la declaración responsable**.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

o de	
a copia impresa del documento electrónico (Ref. 389899 JVB40-O2GJT-WH2GD E 1424D8DF 1C823A9E8C8ED0C4EDB77EB383313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código	n puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 63 de 77		



La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 2 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total sea inferior a dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Cláusula 11a.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las proposiciones para la resolución del concurso regulado en este pliego son los siguientes:

 a) Precio de compra: de 0 a 90 puntos, en función del mayor precio de compra ofertado.

Se otorgarán 90 puntos a quien oferte mayor precio, aplicándose la siguiente fórmula:

Vp= Pof/PMo x 90

Donde:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 64 de 77	FIRMAS	ESTADO



- Vp= Puntos otorgados al licitador
- Pof= Precio de la oferta a valorar.
- PMo= Precio de la mayor oferta.
- b) Plazo de presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras. De 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE PRESENTACIÓN	PUNTUACIÓN
(en meses)	
12	0
11	1
10	1,5
9	2
8	2,5
7	3
6	3,5
5	4
4	4,5
3	5

c) Plazo de la puesta en funcionamiento de la actividad. De 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE MARCHA (en meses)	PUESTA	EN	PUNTUACIÓN
36			0
35-34			1
33-32			1,5
31-30			2
29-28			2,5
27-26			3
25-24			3,5
23-22			4
21-20			4,5
19-18			5

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 65 de 77	FIRMAS	ESTADO



Cuando exista empate entre dos proposiciones, se adjudicará a la que ofertase el precio más alto. Si persistiera el empate se realizará ante la Mesa de Contratación una puja directa por los afectados interesados, adjudicándose el contrato a la empresa o particular que oferte el precio más alto.

Cláusula 12a.- BAJAS TEMERARIAS Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato, no se considerarán en ningún caso desproporcionadas o temerarias las ofertas presentadas, aunque no se admitirán proposiciones económicas por debajo el tipo de licitación establecido en la cláusula 2ª de este pliego. Tampoco se admitirán proposiciones respecto a los plazos recogidos en los apartados b), y c) de la Cláusula 11º de este PCAP, que no se encuentren dentro de los umbrales en ella establecidos.

No se establece para este contrato umbral mínimo de puntuación a los efectos previstos en el art. 134 LCSP.

Cláusula 13a.- EXAMEN DEL PLIEGO.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

Cláusula 14a.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

- -Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue
- Vocales:
- La Interventora Municipal, Da. Ana María Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.
- El Técnico Municipal, D. Luis A. Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.
- La Técnico de Contratación Municipal, Da. Luz Ma de Celis Llamas, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretaria de la mesa.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 66 de 77		
ragina 66 de 77		



Cláusula 15a.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura de los archivos electrónicos.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 67 de 77	FIRMAS	ESTADO



licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 16a.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación requerirá a la licitadora que hubiese presentado la mejor oferta en cada parcela la siguiente documentación:

- 1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- **2.** D.N.I, y escritura de poder, bastanteada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- 3. En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 68 de 77	FIRMAS	ESTADO



de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regulan su actividad.

- **4.** Resguardo acreditativo de haber depositado la garantía definitiva por los valores previstos en la cláusula 18ª del presente pliego a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre por importe equivalente al 5% del precio de licitación de la parcela.
- 5. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
- **6.** Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (León).
- **8.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **9.** Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía definitiva que habrá de ser el original.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cláusula 17a.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que resulten adjudicatarios del contrato deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cada parcela.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

DCUMENTO	IDENTIFICADORES	
/Q_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
ROS DATOS ódigo para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD ágina 69 de 77	FIRMAS	ESTADO



- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la LCSP.

Cláusula 18a.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 70 de 77	FIRMAS	ESTADO



c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 19a.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización de la enajenación, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, se llevará a cabo en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, siendo requisito previo haber procedido por parte del adjudicatario al ingreso del precio de la parcela en la forma establecida en la cláusula 7ª de este Pliego, así como al abono del resto de gastos de cuenta del adjudicatario.

La formalización de la enajenación se elevará a escritura pública, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus respectivas ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Cláusula 20a.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, especialmente las derivadas de los criterios tenidos en cuenta para adjudicar este contrato en la cláusula 11, así como a las demás que correspondan al comprador en la legislación vigente. En cuanto a la elaboración del proyecto ambiental y de edificación y la ejecución de las obras, deberá cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la normativa urbanística vigente y en la referente a las obras de construcción.

El plazo máximo para la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para la solicitud de la licencia ambiental y de obras será de 12 meses a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario. Este proyecto deberá reunir todos los requisitos exigidos al respecto en la normativa urbanística, medioambiental, y técnica que le es de

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 71 de 77	FIRMAS	ESTADO



aplicación. Los plazos para subsanación de deficiencias en el proyecto, inicio de las obras, interrupción máxima de éstas y terminación de las mismas serán los previstos en la normativa vigente o los ofertados en su caso por el adjudicatario.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la actividad será de 36 meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia de obras, o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario.

Cláusula 21a.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento se compromete a transmitir la plena propiedad y posesión de la parcela objeto de este contrato desde el mismo momento de la formalización del documento administrativo.

Cláusula 22a.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES.

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para el abono del precio de adjudicación de las parcelas. Si por causas derivadas de fuerza mayor incurriese en demora respecto estos plazos, el Ayuntamiento concederá un nuevo plazo a cuyo vencimiento resolverá el contrato, sin perjuicio de la reclamación al contratista de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera causar a esta Administración o a terceros.

El incumplimiento de los plazos para presentar el proyecto de edificación, subsanar deficiencias en el mismo, comenzar y la puesta en marcha de la actividad será penalizado con multas coercitivas de 100 € por cada día de retraso.

Cláusula 23a.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece como plazo de garantía del contrato el tiempo que media entre la formalización del contrato de compraventa y la puesta en marcha de la instalación correspondiente.

Concluido este plazo y acreditado el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, o el abono de las sanciones impuestas por incumplimientos contractuales, se adoptará acuerdo expreso de cancelación y devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 24a.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución anticipada del mismo.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución de este contrato

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 72 de 77		



determina la extinción normal del mismo.

La resolución anticipada del mismo podrá tener lugar por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego y por las demás previstas en el Código Civil para el contrato de compraventa, con las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución. Esta indemnización nunca será inferior al importe de la garantía definitiva constituida por el contratista si le fuese imputable la causa de resolución del contrato.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 73 de 77	FIRMAS	ESTADO



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Apartado A

D./D.a	, con D.N.I. nº y	/ tfno.
	_, actuando en su propio nombre, o en representación	de la
Sociedad	, con NIF	у
domicilio social en	, como representante de	dicha
Sociedad, con poder bastan	te según escritura de apoderamiento otorgada elde	de
, ante el Notario D	con número de su protocolo,	entre
cuyas facultades figura la de	e concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.	

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

impresa del documento electrónico (Ref. 369989 JYB40-O2GJT-WH2GD E1424D6DF1C623A9E8C8ED0C4EDB77EB363313BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de	comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 74 de 77		



Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (*Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera*).

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de	la
Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en	el
artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a la	os
servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento o	de
Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se n	ne
notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico:	@
(esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con	lo
dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).	

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT Página 75 de 77	FIRMAS T-WH2GD	ESTADO



ANEXO II

"El abajo firmante D/Da	, mayor de edad, con D.N.I. nº
y domicilio a efectos de notificaciones en	, en
nombre propio (o en representación de	, con C.I.F de la
empresa	
anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº,	
contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre, solicita	tomar parte en esta licitación para la
ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS R-3.19, R-3.20, P	ROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL SUELO URBANO DE ES	TE MUNICIPIO, SITAS EN EL SECTOR
S.A.U.3 DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA".	
VILACE CONCTAD.	
Y HACE CONSTAR:	
1º. Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego	y todas las demás obligaciones que se
deriven, si resulta adjudicatario del contrato.	
2º. Que se compromete a adquirir la PARCELA R-3.19 c	lel SECTOR S.A.U.3. en las condiciones
siguientes:	ici de di anticis, cir las corialiciones
3	
- Precio de compra	(en letra v en
cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.	(22.2 , 2.
, , ,	
- Plazo (<u>en meses</u>) en el que se compror	
Ayuntamiento del proyecto de ejecución para	
obras (a contar desde la fecha de formalización en	
de compraventa, sin que este plazo pueda ser superio	
meses)	(en letra).
- Plazo (<u>en meses</u>) en el que se compromete a	la puesta en funcionamiento de la
actividad (desde la fecha de notificación de la conce	=
y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36	
meses) (en letra).	()
,	
3º. Que se compromete a adquirir la PARCELA R-3.20 o siguientes:	del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 76 de 77	FIRMAS	ESTADO



- **Precio de compra** (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.
- Plazo (en meses) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)....... (en letra).

Lugar, fecha y nombre y firma del licitador o persona que le represente".

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Declarar desierto el expediente de contratación aprobado con fecha 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
VQ_JGL Acta: ACTA JGL 5 JUNIO 2020		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JYB40-O2GJT-WH2GD Página 77 de 77		



TERCERO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares descritos anteriormente, que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

CUARTO:- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:38 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

V° B°

EL VICESECRETARIO

Fdo. Manuel García Martínez (Fecha y firma digital) Fdo. Jorge Lozano Aller (Fecha y firma digital)